

|     |             |  |                |                        |
|-----|-------------|--|----------------|------------------------|
| 6.º | Donde dice: | <i>Zona Red Viaria, Superficie (m²):</i>   | 98.039         | % Suelo: 17,512        |
|     |             | <i>Reserva R. Viaria, Superficie (m²):</i> | 3.496          | % Suelo: 0,624         |
|     |             | <i>TOTAL, Superficie (m²):</i>             | 101.535        | % Suelo: 18,136        |
|     |             | <b>ZONAS PÚBLICAS TOTAL</b>                | <b>192.598</b> | <b>% Suelo: 34,402</b> |
|     | Debe decir: | <i>Zona Red Viaria, Superficie (m²):</i>   | 25.502         | % Suelo: 4,555         |
|     |             | <i>Reserva R. Viaria, Superficie (m²):</i> | 3.026          | % Suelo: 0,541         |
|     |             | <i>TOTAL, Superficie (m²):</i>             | 28.528         | % Suelo: 5,096         |
|     |             | <b>ZONAS PÚBLICAS TOTAL</b>                | <b>119.591</b> | <b>% Suelo: 21,362</b> |

Valladolid, 2 de diciembre de 2003.

*El Secretario General,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA

*DECRETO 140/2003, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.*

## I

### MARCO NORMATIVO

La provincia de León cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial aprobadas por Orden de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 3 de abril de 1991 («Boletín Oficial de la Provincia» de 13 de julio de 1991).

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial pueden modificarse «mediante el procedimiento previsto en la legislación sobre Ordenación del Territorio para modificar las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional».

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León regula en su artículo 19 el procedimiento para modificar las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, remitiéndose al procedimiento ordinario de elaboración y aprobación establecido en el artículo 18, si bien el período de información pública y audiencia a las Administraciones Públicas será de un mes. Conforme a dicho procedimiento ordinario la iniciativa corresponde a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, a las Diputaciones y Consejos Comarcales en su ámbito territorial y los Ayuntamientos que representen más de un cincuenta por ciento de la población y superficie del ámbito propuesto por ellos mismos. En todo caso corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio iniciar el mencionado procedimiento, siendo en este caso la Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece su Estructura Orgánica.

## II

### TRAMITACIÓN

Por Orden de la Consejería de Fomento, de 3 de diciembre de 2002, se inició el procedimiento de aprobación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, a propuesta de la Diputación Provincial de León.

El anuncio de exposición pública se insertó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los periódicos «Diario de León» y «El Mundo-La Crónica de León» el día 26 de diciembre de 2002, disponiendo la apertura de un período de información pública y audiencia a las Administraciones públicas, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Durante dicho plazo ha sido presentada una alegación por parte del Colegio Oficial de Arquitectos de León.

Asimismo, a fin de promover la participación en el trámite de audiencia, el 21 de enero de 2003 la Consejería de Fomento se dirigió a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, a la Diputación Provincial de León y a la

Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, así como a los diferentes Servicios Territoriales de las Consejerías de la Junta de Castilla y León en León, para informarles del mismo.

Finalizado el período de información pública, la Consejería de Fomento dispuso la apertura de un período para informe de los municipios afectados por la Modificación, sin que durante ese período fuera presentado ningún informe. Asimismo, se sometió el expediente a informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León. Con fecha 10 de marzo de 2003 este órgano consultivo informó favorablemente la Modificación con una serie de precisiones:

- «a) Atendiendo al actual reparto competencial, la referencia hecha en el párrafo cuarto del artículo 4.4.1.f) al Ministerio de Agricultura debería hacerse a la Consejería de Agricultura y Ganadería al ser ésta la que, en desarrollo de sus competencias, tiene una mayor incidencia territorial. En su defecto, podrá señalarse, con carácter general la administración competente en materia de agricultura.
  - b) El régimen de usos excepcionales otorgado en el mismo artículo al suelo rústico con protección agropecuaria no se ajusta al señalado en la Ley 5/1999, ya que sólo se señala un uso permitido (las instalaciones agropecuarias) por lo que o no se detalla con precisión cuáles son los usos autorizables y prohibidos o se establece un régimen de protección muchísimo más severo que el impuesto en el artículo 29.2 de la Ley 5/1999, lo que no parece muy recomendable. Igualmente, el artículo impide la existencia de usos excepcionales permitidos directamente en esta categoría de suelo rústico, debiendo de ser todos los que no estén expresamente prohibidos sometidos a autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo. Por ello, los usos de instalaciones agropecuarias no pueden considerarse permitidos en esta categoría de suelo rústico.
  - c) En el artículo 4.4.2, apartado a), no debe decirse que suelo rústico común «es el suelo rústico no sujeto a ninguna protección». El artículo 16 de la Ley 5/1999 señala que en esta categoría de suelo se incluirán los terrenos que no se adscriban a ninguna de las demás categorías de suelo rústico previstas en el mismo. De hecho, el valor que esta categoría de suelo rústico protege ha de ser el sistema tradicional de asentamientos que ha de configurar el referente del modelo territorial de Castilla y León, como señala la exposición de motivos de la Ley. Por otro lado, la dificultad de dotar de nuevos servicios a núcleos de población creados ex novo, al margen de los ya existentes, definen un nuevo criterio de protección de estos suelo.
- Por todo ello, resulta más recomendable una redacción similar a la del artículo 16.1.a) de la Ley 5/1999.
- d) En el régimen de usos autorizables en suelo rústico común habrán de incluirse las obras e infraestructuras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en el planeamiento urbanístico y sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio. Sin esta consideración podría interpretarse que éste sería un uso prohibido en esta categoría de suelo rústico, algo poco justificable atendiendo a su naturaleza».

Asimismo se acordó una precisión relativa al término «obras públicas», que debe ser sustituido por «obras de utilidad pública o interés social».

Por último el 11 de marzo de 2003 se solicitó a la Consejería de Medio Ambiente el preceptivo Dictamen Ambiental de Evaluación Estratégica Previa, acompañando informe ambiental así como el resultado de la información pública realizada, con una valoración de las alegaciones recibidas.

Solicitada por la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 24 de julio de 2003 la apertura de un nuevo periodo de información pública en cuyo anuncio se haga referencia al artículo 42 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, con fecha 3 de julio de 2003 se anunció el mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Durante este nuevo período no se presentaron alegaciones.

Mediante Resolución de 4 de septiembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 17 de diciembre de 2003) se hace público el Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa sobre la modificación, el cual indica lo siguiente:

- 1.- Informe favorable. La Consejería de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial de León, con las consideraciones que se señalan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.
- 2.- Alcance de la modificación. Independientemente de la conveniencia de la realización de unas directrices de ordenación del territorio de ámbito Subregional para la provincia de León, sería oportuno que la modificación alcanzase al menos todo el suelo rústico, con objeto de lograr una adaptación coherente con lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.
- 3.- Suelo Rústico con Protección Agropecuaria. Se debería revisar el plano a escala 1:300.000 que figura en el Anexo 5, que es muy poco detallado. Incluso citar una relación de usos prohibidos y autorizables, en concordancia con la citada Ley, pues únicamente figuran los usos permitidos.
- 4.- Suelo Rústico Común. Aun aceptando la justificación planteada sobre el excesivo rigor existente en las condiciones de volumen, se considera que en algunos parámetros se concede excesiva permisividad, lo que puede generar impactos paisajísticos importantes. Es el caso, por ejemplo, de la ocupación máxima (%) para las edificaciones agropecuarias, que se deja como «libre». Podría fijarse un porcentaje más alto que el actual (70%) o bien establecer una relación inversamente proporcional a la superficie de la parcela. También resultan excesivas la altura máxima a cornisa de este tipo de edificaciones, que se debiera reducir de 8 a 7 m., así como la altura máxima a cumbre de todo tipo de construcciones, que se estima no debiera superar los 9 m., excepción hecha de casos especiales debidamente justificados.
- 5.- Evaluación de Impacto Ambiental. En el caso de que los proyectos que se desarrollen en el ámbito de aplicación de las Normas Subsidiarias deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los estudios de impacto ambiental correspondientes deberán recoger los condicionantes que les afecten contemplados en dichas Normas y en el presente Dictamen Medioambiental.
- 6.- Inclusión de medidas correctoras. La modificación definitiva de las NNSS que se apruebe tendrá en cuenta las consideraciones contempladas en este Dictamen y, en su caso, las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.
- 7.- Divulgación. En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y en el Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDA) de la Consejería de Medio Ambiente deberá existir, a disposición del público, un ejemplar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito provincial de León una vez aprobada su modificación, para consulta y general conocimiento».

Sometido a consideración de Asesoría Jurídica de Fomento el Anteproyecto de Decreto de la Junta de Castilla y León de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito Provincial de León, el día 14 de noviembre de 2003 se recibe informe favorable de esta Asesoría Jurídica por considerar el Anteproyecto conforme a Derecho.

A la vista de los informes, alegaciones y sugerencias presentados, así como el resultado de los trámites citados, la Consejería de Fomento ha pro-

cedido a realizar las modificaciones pertinentes, para su aprobación por Decreto.

### III

#### DOCUMENTACIÓN

La documentación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de León estará integrada por:

1.º- Memoria justificativa señala la conveniencia de modificar las Normas como consecuencia de los importantes cambios legislativos ocurridos desde 1991. El fondo de la Modificación versa sobre la adaptación al régimen previsto en la Ley 5/1999 para el suelo rústico común y para el suelo rústico con protección agropecuaria, así como para adecuar las condiciones de uso, parcela mínima, ocupación y condiciones de edificabilidad a la realidad territorial de la provincia leonesa en la que un acusado minifundismo dificulta la implantación de naveas agrícolas. Por otro lado, se entiende necesario incluir en la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria los suelos que han sido o serán objeto de concentración parcelaria con destino a regadío, lo cual permitirá aclarar el régimen jurídico de muchos suelos hasta que pueda mejorarse la deficiente cartografía actual. Por último, las condiciones de edificación se revisan para remitirlas al cuadro general establecido en el artículo 4.4.2 que igualmente se modifica.

2.º- Nueva redacción dada a los artículos 4.4.1.f) y 4.4.2, que recoge pormenorizadamente las determinaciones señaladas en la memoria justificativa, añadiéndose en el primero de ellos un condicionante de distancia a cauces para las construcciones en suelo rústico con protección agropecuaria.

3.º- Informe Ambiental.

El objeto de este documento ha sido servir de base para la elaboración del trámite ambiental que ha concluido con el Dictamen de Evaluación Estratégica Previa de la Consejería de Medio Ambiente.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2003

#### DISPONE:

*Artículo Único.*- Se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de León aprobadas definitivamente por Orden de 3 de abril de 1991, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, cuyo texto se inserta como Anexo.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra el presente Acuerdo, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe recurso en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo interponerse únicamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 b), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 11 de diciembre de 2003.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Fomento,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

## ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS  
DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ÁMBITO PROVINCIAL  
DE LEÓN*Artículo único.*

En el Capítulo «Normativa en Suelo Rústico: Condiciones particulares de uso y edificación», se modifican los artículos 4.4.1, en su apartado f) y 4.4.2, quedando redactados en los siguientes términos:

## 1.º- 4.4.1.F) SUELO RÚSTICO PROTEGIDO AGRÍCOLA O AGROPECUARIO (SRPA)

Corresponde a los suelos cuya actividad primordial es la relacionada directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

La delimitación de este suelo se fija en el plano a escala 1:300.000 incluido en el Anexo 5, que se ha realizado teniendo en cuenta las vegas tradicionales, y las zonas de regadío creadas con inversión pública, en especial las de los proyectos de zonas regables, exceptuándose las zonas excluidas de concentración parcelaria.

A esta delimitación inicial se deben de añadir todas las zonas que desde la publicación y entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de León, han sido o sean objeto de concentración parcelaria de regadío.

## Relación de usos:

- Usos permitidos: Solamente aquellos que estén contemplados en la planificación sectorial en relación con el artículo 29.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.
- Usos autorizables:
  - Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares de las siguientes características: Las casetas agrícolas o construcciones auxiliares tales como chabolas, tendejones, etc. tendrán una altura máxima de 2,50 metros y no tendrán más huecos que una puerta de entrada. Su superficie construida no superará los 10 metros cuadrados y se podrán adosar a linderos para facilitar las labores agrícolas.
  - Las instalaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a las Normas y Planes de la administración competente en materia de agricultura.
  - Las obras de utilidad pública o interés social e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.
  - Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.
- Usos prohibidos:
  - Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
  - Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.
  - Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

En todo caso se exigirá por la Administración competente para otorgar la licencia de construcción, la demostración razonada de que la petición no implica la aparición de núcleo, según el apartado 2.6 de estas Normas, y que el uso a que se destinaran los edificios será agrícola o ganadero.

Las condiciones de volumen para las construcciones relacionadas con la agricultura o ganadería serán las establecidas en el cuadro del Art. 4.4.2.c) de estas Normas para la edificación agropecuaria, debiendo además guardar una separación mínima a acequias y canales de riego de 3 m. al menos.

## 2.º- 4.4.2. SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC).

## a) Definición.

Es el Suelo Rústico no incluido en ninguna otra categoría de suelo rústico.

## b) Categorías.

Se divide en dos categorías, en el caso de que el suelo urbano esté delimitado por una figura urbanística.

## SRC. Categoría 1.ª

El comprendido en una anchura de 100 metros a partir de la delimitación aludida (exceptuando obviamente el que dentro de esta zona pueda estar incluido como protegido en alguna de las clases de Suelo Rústico).

## SRC. Categoría 2.ª

El resto del término municipal no comprendido en el Suelo Rústico Protegido.

En el caso de que el límite del suelo Urbano no esté definido por figura urbanística todo el Suelo Rústico será de Categoría 2.ª

## c) Usos.

## c.1) Usos permitidos:

1.º- Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2.º- Las obras de utilidad pública o interés social e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

## c.2) Usos autorizables:

En suelo rústico común podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

1.- Obras e infraestructuras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en el planeamiento urbanístico y sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

2.- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

3.- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

4.- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

5.- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

6.- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

## c.3) Usos prohibidos.

El resto.

## d) Condiciones de volumen.

Se distinguirán los diferentes parámetros de volumen de acuerdo con las Zonas Homogéneas:

- El Bierzo
- La Montaña
- La Cabrera
- El Páramo
- Tierras de León
- Tierra de Campos
- Astorga

Se resumen a continuación en el siguiente cuadro:

## PARÁMETROS DE VOLUMEN PARA EL SUELO RÚSTICO

| ÁREAS HOMOGÉNEAS             | CATEG. | PARCELA MÍNIMA (m <sup>2</sup> ) |                        | SEPARACIÓN LINDEROS (m.) (Altura de la Edific. y nunca menos) |                        | SEPARACIÓN FACHADA (m.)   |           | OCUPACIÓN MÁXIMA (%)  |           |            |
|------------------------------|--------|----------------------------------|------------------------|---|------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------|
|                              |        | Edificación Agropec.             | Viviendas y Otros Usos | Edificación Agropec.  | Viviendas y Otros Usos | Edif. Agropec. Otros Usos | Viviendas | Edificación Agropec.  | Viviendas | Otros Usos |
| LA MONTAÑA                   | 1ª     | Existente                        | 500                    | 5   | 3                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 20        | 25         |
| LA CABRERA                   | 2ª     | Existente                        | 1.000                  | 5   | 5                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 10        | 25         |
| EL BIERZO                    | 1ª     | Existente                        | 500                    | 5   | 3                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 20        | 25         |
|                              | 2ª     | Existente                        | 1.500                  | 5   | 5                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 10        | 25         |
| EL PÁRAMO<br>TIERRAS DE LEÓN | 1ª     | Existente                        | 1.000                  | 5   | 3                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 20        | 25         |
| TIERRAS DE CAMPOS<br>ASTORGA | 2ª     | Existente                        | 2.000                  | 5   | 5                      | 10                        | 5         | Libre, con límite 70% | 5         | 25         |

| ÁREAS HOMOGÉNEAS             | CATEG. | EDIFICACIÓN MÁXIMA (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> ) |           |            | NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS |                        | ALTURA MÁXIMA A CORNISA (m.) |                        | ALTURA MÁXIMA A CUMBRERA (m.) |                                  |
|------------------------------|--------|--|-----------|------------|--------------------------|------------------------|------------------------------|------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
|                              |        | Edificación Agropec.                                 | Viviendas | Otros Usos | Edificación Agropec.     | Viviendas y Otros Usos | Edificación Agropec.         | Viviendas y Otros Usos | Edificación Agropec.          | Otros. Salvo Excep. Justificadas |
| LA MONTAÑA                   | 1ª     | Libre  | 0,4       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |
| LA CABRERA                   | 2ª     | Libre  | 0,2       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |
| EL BIERZO                    | 1ª     | Libre  | 0,4       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |
|                              | 2ª     | Libre  | 0,2       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |
| EL PÁRAMO<br>TIERRAS DE LEÓN | 1ª     | Libre  | 0,4       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |
| TIERRAS DE CAMPOS<br>ASTORGA | 2ª     | Libre  | 0,1       | 0,3        | 2                        | 2                      | 8                            | 7                      | 11                            | 9                                |

DECRETO 141/2003, de 11 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria).

Visto el expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria), del cual constan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– El Término Municipal de Arcos de Jalón, en la provincia de Soria, dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria en sesión celebrada el 11 de junio de 1993.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Soria en su sesión celebrada el 25 de octubre de 1996, aprobó con carácter definitivo las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias n.º 1, 2, 3 y 4 y con fecha de 26 de diciembre de 1997, se aprobaron las modificaciones n.º 5, 6, 7 y 8.

Posteriormente, se han aprobado con carácter definitivo las modificaciones n.º 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 con fecha de 4 de noviembre de 1999 y la modificación n.º 16, con fecha de 4 de mayo de 2000, quedando pendiente de aprobación definitiva la modificación n.º 19.

*Segundo.*– Con fecha de 29 de septiembre de 2000, fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del Documento de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, n.º 19 a 25, promovido por el propio Ayuntamiento.

Este acuerdo de aprobación inicial, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 21 de noviembre de 2001, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 21 de febrero de 2001 y en el periódico «El Diario de Soria» de 10 de febrero de 2001. Durante este período de información pública no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Arcos de Jalón:

Se da traslado del Acuerdo de Aprobación Inicial, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Administración del Estado, a la Excm. Diputación Provincial de Soria y al Registro de la Propiedad.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2001, acuerda: «informar favorablemente las modificaciones n.º 19, 20, 21 y 24, debiendo completarse la justificación y documentación de las n.º 22, 23 y 25, en los aspectos indicados en el Acuerdo».

*Tercero.*– El día 26 de octubre de 2001, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda la aprobación provisional de las modificaciones n.º 19 a 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, dando de nuevo traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, que acuerda, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2002, aprobar definitivamente las modificaciones puntuales n.º 20, 21, 22, 23 y 24, remitir la modificación puntual n.º 19 a la Consejería de Fomento para su aprobación definitiva de conformidad con el artículo 58.3 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y dejar en suspenso la modificación puntual n.º 25 hasta que se aclaren las cesiones de espacios libres y equipamientos. Subsana la deficiencia antes de tres meses desde la recepción del acuerdo, el Ayuntamiento elevará de nuevo el expediente a la C.T.U. para su aprobación definitiva y publicación del acuerdo junto con el texto de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la precitada Ley 5/1999.

Con fecha de 11 de febrero de 2002, se recibe en la Consejería de Fomento expediente de la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arcos de Jalón, para su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

*Cuarto.*– A través del Ayuntamiento, el 8 de marzo de 2002, se solicita documentación complementaria para poder emitir por parte de esta Consejería de Fomento el preceptivo informe.